



Capítulo Monterrey

ESTATUTOS 2019

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE
TELÉFONOS DE MÉXICO CAPÍTULO MONTERREY A.C.

ESTATUTOS

2019

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, LEMA, DURACIÓN Y PATRIMONIO.	4
CAPÍTULO II DE SU RÉGIMEN.	10
CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS.	10
CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL	18
CAPÍTULO V ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA	23
CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS LOCALES.	29
CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES.	30
CAPÍTULO VIII DEL COMISARIADO.	31
CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.	32
CAPÍTULO X DE LA ACTUALIZACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES, REGLAMENTO INTERIOR.	33
CAPÍTULO XI DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	33
CAPÍTULO XII DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.	35
CAPÍTULO XIII DEL PROCESO ELECTORAL.	35

ANTECEDENTES

En el año 1978 fue creada en la ciudad de Monterrey, la representación de la Asociación de Jubilados de Confianza de Teléfonos de México A. C., siendo los miembros fundadores los ya desaparecidos telefonistas jubilados de Confianza cuyos nombres se inscriben a continuación:

FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ (+)

HONORIO CARDENAS GARCIA (+)

JORGE MARIO ARREOLA PEREZ (+)

En homenaje a ellos y a los demás miembros fundadores, el 1 de octubre de cada año será considerado como el Día del Telefonista Jubilado de Confianza.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, LEMA, DURACIÓN Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN.

La ASOCIACION DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELEFONOS DE MEXICO CAPITULO MONTERREY, A.C. a la cual el subsiguiente texto se referirá como LA ASOCIACIÓN, está constituida bajo este nombre según Acta Notarial N° 34,152 de fecha 21 de julio de 2015, en la Notaría N°24 de la ciudad de Monterrey, N. L., y funcionará de acuerdo con lo estipulado en estos ESTATUTOS.

Esta ASOCIACIÓN está afiliada a LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELÉFONOS DE MÉXICO, A.C

ARTÍCULO 2o. OBJETO SOCIAL.

RESGUARDAR EL INTERÉS INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ASOCIADOS, FOMENTANDO LA UNIDAD, SOLIDARIDAD, INTEGRACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y AUTOSUFICIENCIA DE LA ASOCIACIÓN. CANALIZANDO EL POTENCIAL Y CAPACIDADES DE LOS ASOCIADOS HACIA ACTIVIDADES QUE TENGAN IMPACTO POSITIVO EN EL ENTORNO SOCIAL.

Para cumplir ese objeto se prevé que nuestra Asociación realice las siguientes actividades:

- I.** Vigilar que las Empresas TELMEX, CTBR, TELNOR y cualquier otra que se autorice en términos de estos Estatutos, respeten y den exacto cumplimiento a los términos y condiciones en que se otorgó la jubilación a cada Asociado;
- II.** Vigilar el cumplimiento de lo que establecen las Leyes aplicables a la condición de Jubilados y Pensionados, y cualesquiera futuras legislaciones que pudiese afectar o mejorar la situación en que se encuentren;
- III.** Promover las iniciativas y acciones que preserven o recuperen las condiciones adecuadas de la seguridad social, tanto en lo colectivo como en lo individual;
- IV.** Asegurar la consolidación, permanencia y autosuficiencia de LA ASOCIACIÓN;
- V.** Dar asesoría, a los Asociados para efectuar diversos trámites ante las Instituciones y Organismos necesarios para el ejercicio de sus derechos CIVILES,

POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, así como a sus beneficiarios y familiares;

VI. Promover la integración a LA ASOCIACIÓN del personal de Confianza en proceso de jubilación y los jubilados de Confianza no afiliados, así mismo la de los familiares de los Asociados en todo tipo de promociones de convivencia;

VII. Estar al tanto de los cambios de LAS EMPRESAS determinadas en el Artículo 2o fracción I e Instituciones de Gobierno de las cuales dependen las prestaciones económicas y en especie de los Asociados y darlos a conocer a la brevedad para toma oportuna de decisiones y acciones preventivas;

VIII. Fomentar actividades para el mejoramiento personal, económico, social, cultural, de salud, deportivo y de esparcimiento de los Asociados;

IX. LA ASOCIACIÓN podrá recibir donativos provenientes de personas físicas o morales, para la realización de sus fines sociales, tanto en efectivo como en especie, para destinarlos al Objeto Social;

X. Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias, con el objeto de administrar las aportaciones y los donativos que obtenga y reciba, así como definir el destino y verificar su mejor canalización para el cumplimiento de sus fines;

XI. Coordinarse con otras Asociaciones, constituidas con Objeto Social semejante a LA ASOCIACIÓN, para el mejoramiento de la materia de seguridad social;

XII. Proveer asistencia solo en especie a beneficio de causas o grupos sociales vulnerables. Para otorgar

dicha ayuda, deberá ser autorizada por acuerdo de Asambleas Ordinarias, hacia sujetos y modalidad que las mismas autoricen

XIII. Adquirir, construir, operar, poseer o administrar por cualquier concepto todo género de bienes muebles o inmuebles, necesarios o relacionados con los fines de LA ASOCIACIÓN;

XIV. Realizar los actos jurídicos que se requieran y celebrar todos los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN pero que no tengan carácter preponderantemente económico. LA ASOCIACIÓN en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro; sin embargo, LA ASOCIACIÓN podrá otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito;

XV. Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su Objeto Social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos;

XVI. Para efectos de cumplir con el Objeto Social y como complemento del mismo, LA ASOCIACIÓN podrá realizar eventos, competencias, convenios, contratos, actividades y operaciones administrativas, deportivas, culturales, civiles o mercantiles que sean necesarios para la subsistencia de la misma, así como de llevar a cabo las demás funciones que le señale la Ley de la materia o se deriven de los presentes ESTATUTOS y

todas aquellas actividades propias de LA ASOCIACIÓN;
y

XVII. LA ASOCIACIÓN no tendrá fines partidistas ni religiosos.

ARTÍCULO 3o. DOMICILIO.

El domicilio de **LA ASOCIACIÓN** es en la calle **VASCO DE GAMA 257, COL TREVIÑO** de la ciudad de **MONTERREY, NUEVO LEON, CÓDIGO POSTAL 64570**; sin perjuicio de contar con agencias u oficinas en cualquier lugar de la Republica Mexicana.

ARTÍCULO 4o. LEMA.

LA ASOCIACIÓN adopta el siguiente, lema:

“LEALTAD, FRATERNIDAD Y ACCIÓN”

ARTÍCULO 5o. DURACIÓN.

- I. La duración de LA ASOCIACIÓN será por tiempo indefinido.
- II. Los ejercicios sociales tendrán una duración de doce meses y correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6o. PATRIMONIO.

El patrimonio se constituirá para los fines del Objeto social de LA ASOCIACIÓN, ya que ésta no tiene ni tendrá fines lucrativos de ninguna especie, y se integra:

- I. Con las aportaciones que realicen los Asociados;
- II. Con los donativos que, para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales;
- III. Con los demás ingresos que obtenga LA

ASOCIACIÓN, con el producto de las actividades sociales, culturales o deportivas en las que existan cuotas de recuperación;

IV. Con los bienes y derechos que haya adquirido o que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal;

V. Clasificación del Patrimonio Contable:

a) Patrimonio restringido, constituido por el Fondo de Contingencia cuyo uso por parte de LA ASOCIACIÓN, será definido por disposición de la Asamblea General de Asociados, cuyas disposiciones no pueden ser eliminadas por determinaciones de la Mesa Directiva en funciones.

b) Patrimonio no restringido, el cual no tiene restricciones para ser usado por la Mesa Directiva en funciones para el cumplimiento del Plan de Trabajo anual presentado en enero de cada año.

CAPÍTULO II

DE SU RÉGIMEN.

ARTÍCULO 7o. LA ASOCIACIÓN se regirá mediante los siguientes organismos y leyes:

- I.** ESTOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERIOR
- II.** EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.
- III.** TODAS LAS LEYES Y CÓDIGOS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.
- IV.** LAS ASAMBLEAS.
- V.** EL COMISARIADO

VI. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA ASOCIACION NACIONAL.

VII. EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

VIII. LA MESA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES EN LAS SECCIONES.

IX. PROCESO ELECTORAL Y CODIGO DE ÉTICA.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8o. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.

LA ASOCIACIÓN adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los Asociados convienen en que la Asociación no admitirá directa ni indirectamente como Asociados a personas físicas ni morales con nacionalidad extranjera.

ARTÍCULO 9o. ASOCIADOS

Son ASOCIADOS quienes a la fecha de entrada en vigor de estos ESTATUTOS tienen ese carácter en el Registro formal de LA ASOCIACIÓN y podrán ser Asociados las Personas Físicas que sean admitidas por la ASAMBLEA, cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento Interior con los derechos y obligaciones impuestas por estos ESTATUTOS.

LA ASOCIACIÓN llevará un Registro de Asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y todos los datos que sean requeridos legalmente y para control administrativo. Este registro que podrá ser de bases informáticas, estará al cuidado de LA MESA DIRECTIVA

en funciones, que responderá de su existencia, de la exactitud de sus datos y de velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la Ley correspondiente; y se registrará en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el fin de que en todo momento pueda acreditar legalmente su condición de ASOCIADO.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los ASOCIADOS tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser defendidos, en sus intereses protegidos por estos ESTATUTOS, por los Directivos, órganos administrativos y LA ASOCIACIÓN en su conjunto;
- II. Recibir la información suficiente y necesaria para preservar todos sus derechos como Jubilado y como Asociado;
- III. Tener voz y voto en las Asambleas locales y/o nacionales, sobre todos aquellos asuntos que trata LA ASOCIACIÓN, pudiendo delegar su representación de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO INTERIOR. La validez de dicha representación será puntual por evento;
- IV. Proponer Asociados, ser propuesto o autoproponerse, para desempeñar cargos dentro de los órganos de administración de LA ASOCIACIÓN;
- V. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del Objeto Social. Toda iniciativa deberá ser propuesta dentro del órgano colegiado correspondiente (Asamblea, Comisión, Mesa Directiva);

VI. Actuar en función de los términos del Artículo 2573 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON vigente, que dice: “Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone LA ASOCIACIÓN y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta”;

VII. Separarse de LA ASOCIACIÓN en los términos del Artículo 2573 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON vigente, que dice: “Los miembros de LA ASOCIACIÓN tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación”, aviso que será por escrito y se considerará el Artículo 2575 del propio Código, que dice:” Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social”;

VIII. Recibir credencial que lo acredite como Asociado;

IX. Participar, en actividades en beneficio de LA ASOCIACIÓN y desempeñar las funciones que les confieran los órganos de administración o las Asambleas Locales o Nacionales;

X. Determinar por libre elección la Sección a la cual desea estar integrado;

Estos derechos estarán vigentes, en tanto el Asociado cumpla con sus obligaciones y no incurra en faltas sancionables por la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, como lo establece el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Son obligaciones de los ASOCIADOS:

I. Rendir protesta en Asamblea obligándose a respetar lo estipulado en los ESTATUTOS y actuar en consecuencia;

- II.** Colaborar en la realización del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN;
- III.** Cumplir con las determinaciones de la Asamblea o de los ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN;
- IV.** Participar en actividades en beneficio de LA ASOCIACIÓN y desempeñar las funciones que les confieran los órganos de administración o la Asamblea;
- V.** Participar, cuando sea necesaria una acción común concertada por LA MESA DIRECTIVA o el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, para el logro del Objeto Social definido en estos ESTATUTOS, toda iniciativa deberá ser propuesta dentro del órgano colegiado correspondiente (Asamblea, Comisión, Mesa Directiva) para su aprobación;
- VI.** Constituirse como asambleísta en todas las Asambleas de su localidad y en las ASAMBLEAS GENERALES, personalmente o a través de un apoderado mediante los recursos especificados en el REGLAMENTO INTERIOR;
- VII.** Votar personalmente sobre los asuntos que se propongan en las Asambleas, asumiendo la responsabilidad que tal hecho le confiere para decidir sobre las resoluciones determinadas en ellas respetando lo establecido por el CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON en sus ARTÍCULOS 2577 que dice “La calidad de socio es intransferible” y 2572 que expresa: “El Asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado”;

VIII. Cubrir durante el primer trimestre del año las aportaciones ordinarias, que determine LA ASAMBLEA, En caso de incumplimiento se hará acreedor a lo estipulado en el REGLAMENTO INTERIOR;

IX. Promover entre los jubilados de Confianza, su afiliación a LA ASOCIACIÓN;

X. Mantener actualizados en el Registro de LA ASOCIACIÓN, sus datos personales que le sean requeridos. Si cambian la población en que radiquen, será muy importante que lo informen con prontitud a los responsables de las localidades involucradas;

XI. Instruir a sus familiares acerca de que es importante dar aviso a LA ASOCIACIÓN en caso de enfermedad o fallecimiento, para que se les oriente acerca de lo conducente;

XII. Acatar y respetar cualquier fallo emitido por la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 12. INTRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO 13. SEPARACION

El ASOCIADO dejará de pertenecer a la asociación por las siguientes causas:

I. Por causas personales:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por fallecimiento.

II. Por exclusión:

a) Por comisión de hechos comprobados

fraudulentos o dolosos contra LA ASOCIACIÓN;

b) Por incapacidad declarada judicialmente;

c) Por comisión de actos contrarios a los intereses individuales y colectivos de LA ASOCIACIÓN, por resolución emitida por la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA;

d) Por incumplimiento de las obligaciones que son causales de exclusión

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DEL HABER SOCIAL.

En caso de fallecimiento de alguno de los Asociados, los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el Asociado fallecido;

Los Asociados que se separen, renuncien, o que fueren excluidos de LA ASOCIACIÓN, perderán las aportaciones o gastos con que hubiesen contribuido y no tendrán derecho sobre el haber social.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 15. ÓRGANO SUPREMO.

La soberanía de LA ASOCIACIÓN radicará en la voluntad expresa de sus Asociados manifestada en la ASAMBLEA GENERAL y sus resoluciones obligan a todos los Asociados presentes y ausentes.

ARTÍCULO 16. LUGAR DE REUNIÓN Y CONVOCATORIA.

LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en el domicilio que se indique en la Convocatoria en el mes de enero de

cada año, y cada vez que sea citada por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones con carácter de Extraordinaria, conforme acuerdo tomado por la mayoría en JUNTA DE CONSEJO o por petición que representen cuando menos el cinco por ciento de los Asociados, quienes lo solicitarán por escrito a la Mesa Directiva en funciones y al Comisariado, para los asuntos que indiquen en su petición.

LA ASAMBLEA GENERAL será citada mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión; y deberá darse a conocer a los Asociados a través de su publicación por diferentes medios disponibles de LA ASOCIACION como son: correo electrónico, correo postal o mensaje en dispositivo móvil.

La convocatoria para ASAMBLEA GENERAL deberá darse a conocer a los Asociados con una anticipación de quince días naturales a la fecha de la celebración de La Asamblea; la Asamblea General Extraordinaria se convocará a la brevedad.

Si no hubiere órgano directivo de LA ASOCIACIÓN o éste se negare a convocar, LA ASAMBLEA GENERAL puede ser convocada por el Comisariado, de acuerdo con el Artículo 36° de estos ESTATUTOS. Si las personas antes señaladas se rehúsan a hacer la convocatoria o no la hacen dentro del término de quince días, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición del cinco por ciento de dichos Asociados.

ARTÍCULO 17. ASUNTOS EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL conocerá de todos los asuntos relacionados con los fines de LA ASOCIACIÓN y, de

manera especial, son competencia exclusiva de LA ASAMBLEA GENERAL, los siguientes:

- I. Discusión y aprobación del informe de labores y del informe financiero anual de La Mesa Directiva en funciones;
- II. Discusión y aprobación del Plan de Trabajo y presupuesto para el año en curso;
- III. Nombramiento, ratificación o remoción de La Mesa Directiva, y el Comisariado, ya sea en conjunto o individualmente cualquiera de sus miembros;
- IV. Aprobación de las reformas de los ESTATUTOS sociales;
- V. Definir y aprobar las líneas de acción de LA ASOCIACIÓN;
- VI. Aprobación de REGLAMENTOS INTERNOS y documentos normativos de LA ASOCIACIÓN;
- VII. Transformación de la naturaleza jurídica de LA ASOCIACIÓN;
- VIII. Disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN;
- IX. Los demás que señalen la ley, estos ESTATUTOS o el REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL será presidida por el Presidente o algún integrante de la MESA DIRECTIVA y fungirá como secretario el Secretario de Actas, a falta de ellos fungirán como presidente de debates y secretario los Asociados elegidos por los Asociados asistentes.

LA ASAMBLEA GENERAL designará al menos un

escrutador que verificará la existencia del quórum y la votación en asuntos propuestos en la misma.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM.

Para que LA ASAMBLEA GENERAL se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes, al menos, la mitad mas uno del total de los Asociados: de manera física y por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Si no se reuniere el anterior quórum, se hará una segunda convocatoria treinta minutos después y LA ASAMBLEA se considerará legalmente instalada si hubiere al menos, un tercio del total de los Asociados: presentes físicamente y los que estén debidamente representados.

Si tampoco se reuniere el quórum en la segunda convocatoria, se convocará dentro de los siguientes quince días calendario, con carácter de Extraordinaria, para celebrarse a la brevedad, siempre teniendo en consideración, la factibilidad del cumplimiento del quórum, que deberá sujetarse a las mismas consideraciones del presente Artículo.

ARTÍCULO 20. RESOLUCIONES Y ACTAS.

- I. Las resoluciones de LA ASAMBLEA GENERAL se tomarán por mayoría de votos de los Asociados que se encuentren presentes y los representados, cualquiera que sea el asunto de que se trate, con excepción de las fracciones VII y VIII del Artículo 17 de estos ESTATUTOS para los cuales se necesitarán, mínimo, las dos terceras partes de los votos;
- II. Cada Asociado gozará de un voto. pudiendo

delegar su representación, mediante los recursos consignados en el REGLAMENTO INTERIOR;

III. De toda ASAMBLEA GENERAL se levantará acta, que será firmada por el Presidente, el Secretario de Actas de la ASAMBLEA GENERAL y el Comisario y se dará a conocer por correo electrónico o cualquier otro medio disponible a todos los Asociados;

IV. Cuando así se requiera Protocolizar un Acta de Asamblea General, será nombrado al menos un Comisionado Especial para que sea el encargado de protocolizar el acta y registrar ante las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 21. ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Serán aquellas que deberán celebrarse periódicamente en las distintas localidades constituidas, de acuerdo a su calendario publicado y establecido, debiendo celebrar al menos una por año; tendrán facultades para resolver todo asunto de carácter local con apego a lo establecido en los Estatutos, incluyendo la admisión y exclusión de los Asociados. También podrán ser convocadas por los Comisarios locales para dilucidar situaciones similares a las que se refiere el Artículo 38.

Sus acuerdos sólo tendrán obligatoriedad cuando hayan sido aprobados por la mayoría de los Asociados asistentes

ARTÍCULO 22. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Serán aquellas que previa convocatoria urgente de La Mesa Directiva, conocerán y dictaminarán sobre asuntos de interés general para LA ASOCIACIÓN, los cuales deberán ser congruentes con el Objeto Social de LA

ASOCIACIÓN y los lineamientos de la Asamblea General. También podrán ser convocadas por el Comisario Local, cuando exista una situación como la que se menciona en el Artículo 38.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM.

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes al menos el 10% de los Asociados ya sea físicamente o a través de sus representantes debidamente acreditados. Si no hubiese quórum requerido en Primera Convocatoria; se instalara LA ASAMBLEA 30 minutos después en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Asociados presentes o representados.

Para una Asamblea Extrordinaria se aplicara lo indicado en el Artículo 19.

CAPÍTULO V

ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. LA MESA DIRECTIVA.

El órgano administrativo que dirigirá y representará a LA ASOCIACIÓN para la realización de todos los objetivos de la misma será LA MESA DIRECTIVA y estará integrado por los siguientes cargos: PRESIDENCIA, SECRETARÍA DE TESORERÍA, SECRETARÍA DE ACTAS Y COMUNICACIÓN, SECRETARÍA DE RELACIONES. De ser necesario, se agregarían a LA MESA DIRECTIVA los VOCALES requeridos para apoyar el desarrollo de las funciones.

ARTÍCULO 25. ELEGIBILIDAD.

Para ser miembro de LA MESA DIRECTIVA, los Asociados podrán autopropoñerse o ser propuestos por otros Asociados. Para lo cual se requerirá que sean Asociados en uso de sus derechos y obligaciones estatutarios y con al menos un año de antigüedad.

Para tal efecto, en una Asamblea Ordinaria del segundo trimestre del año electoral correspondiente, se eligen a los tres miembros que integrarán la COMISIÓN ELECTORAL, responsable de revisar y aplicar el Proceso Electoral correspondiente. La COMISION ELECTORAL, en el mes septiembre, emitirá la convocatoria para la formación y presentación de las planillas a contender para integrar la nueva MESA DIRECTIVA y la COMISION ELECTORAL emitirá un dictamen en el último bimestre del año para permitir la transición administrativa. Y la nueva MESA DIRECTIVA será ratificada en la ASAMBLEA GENERAL del mes de Enero del año en que inicia sus funciones.

ARTÍCULO 26. PERIODO DE FUNCIONES.

El período de funciones de LA MESA DIRECTIVA tendrá una duración de DOS AÑOS, con la posibilidad de reelegirse sólo una vez por otros DOS AÑOS; como está especificado en el REGLAMENTO INTERIOR.

En caso de imposibilidad temporal de algún directivo de atender el cargo por cuestiones personales; LA MESA DIRECTIVA en principio nombrará un sustituto provisional. En caso de requerirse una sustitución permanente, el nuevo miembro de la MESA DIRECTIVA deberá ser nombrado o ratificado por la Asamblea, según se establece en el REGLAMENTO INTERIOR.

Cualquier miembro de LA MESA DIRECTIVA podrá ser

removido de su cargo, si hubiese alguna irregularidad que amerite ser puesta a consideración en una ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 27. FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA.

LA MESA DIRECTIVA será la representante legal de LA ASOCIACIÓN, gozará de los poderes y facultades de representación y ejecución que LA ASAMBLEA le confiera de acuerdo con la legislación vigente.

Los poderes que se otorguen serán de conformidad con el CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y SUS ARTICULOS 2448.

LA MESA DIRECTIVA podrá otorgar poderes, concediendo todas o algunas de las facultades otorgadas a ella. También será su facultad revocar los poderes otorgados.

ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

LA MESA DIRECTIVA será responsable de todos los asuntos relacionados con la dirección y administración de LA ASOCIACIÓN, enunciados en estos ESTATUTOS y en EL REGLAMENTO INTERIOR, excepto de aquellos que están reservados a LA ASAMBLEA GENERAL. Para tal fin, se reunirá en JUNTA DE CONSEJO de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Además de los poderes que le confiere el Artículo 27, LA MESA DIRECTIVA tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a Asambleas a través de su Presidente;
- II. Crear las Comisiones que estime necesarias para el logro del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN;
- III. Designar y contratar a los asesores y servicios

requeridos que haya autorizado LA ASAMBLEA o Comisiones constituidas para tal fin, cumpliendo para ello en su caso, con lo establecido en la Ley Federal Del Trabajo;

IV. Determinar las políticas financieras y administrativas de LA ASOCIACIÓN, que estarán sujetas a la aprobación de la respectiva ASAMBLEA;

V. Redactar los REGLAMENTOS de LA ASOCIACIÓN y someterlos a la aprobación de LA ASAMBLEA;

VI. Diseñar el Plan de trabajo anual, así como elaborar el Presupuesto anual de ingresos/egresos y someterlos a la aprobación de LA ASAMBLEA;

VII. Coordinar las acciones necesarias para afrontar casos de contingencia o amenaza para los Asociados o LA ASOCIACIÓN en su conjunto;

VIII. Proponer a LA ASAMBLEA la constitución, el uso y aplicación que se dará al Fondo de Contingencia de LA ASOCIACIÓN;

IX. Informar los estados financieros de LA ASOCIACIÓN, tanto en las Asambleas Ordinarias, como en LA ASAMBLEA GENERAL del mes de enero;

X. Realizar en el último bimestre de su período, la entrega de funciones y manejo patrimonial que hayan ejercido durante su periodo correspondiente a la nueva MESA DIRECTIVA electa.

ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL PRESIDENTE.

El Presidente de LA MESA DIRECTIVA estará investido de las facultades que le otorga la ley, y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado

con Poder General para Pleitos y Cobranzas. Actos de Administración y de Dominio con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieren cláusula especial, siendo imprescindible para ello, contar con la aprobación de LA ASAMBLEA, con la amplitud que establece el Artículo 2448 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el 2481 del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen por reproducidos. Por ello el Presidente de LA MESA DIRECTIVA gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

Para que lo ejercite y comparezca, ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como mejor convenga a LA ASOCIACIÓN, teniendo la facultad para delegar éste poder a un tercero en su representación.

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, y en general, todo acto relacionado con LA ASOCIACIÓN, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el

desempeño de sus funciones administrativas.

III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.

Mancomunadamente con el titular de la SECRETARIA DE TESORERÍA, previa aprobación de LA ASAMBLEA GENERAL, queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender gravar, etcétera, en relación con los bienes muebles e inmuebles, para los fines de LA ASOCIACIÓN exclusivamente.

IV. PODER ESPECIAL pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la Asociación celebre, modifique y/o cancele contratos de depósito, de inversión y/o de la naturaleza que fuere necesario con instituciones de crédito, para que abra, cierre o cancele cuentas bancarias y/o de inversión, para que gire en contra de ellas, así como para que faculte o revoque a quienes puedan girar en contra de dichas cuentas, este poder deberá ejercerlo el apoderado en forma mancomunada con el titular de la SECRETARÍA DE TESORERÍA.

V. PODER EN MATERIA LABORAL.- Para representar a LA ASOCIACIÓN ante las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o Similares, en juicios de carácter laboral, en los términos de los artículos 11, 46, 47, 692, 786, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer en audiencias, juntas y en la etapa conciliatoria de estos juicios laborales, contestando demandas y oponiendo excepciones y defensas.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.

Los miembros del LA MESA DIRECTIVA tendrán las funciones propias de su nombramiento y además las que les señalen el REGLAMENTO INTERIOR, o la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 32. COMPENSACIONES.

Los asociados que desempeñen algún puesto directivo dentro de LA ASOCIACION, cualesquiera que sea su cargo, no percibirán ninguna clase de COMPENSACIÓN ECONÓMICA. Se les reembolsarán los gastos motivados por el desempeño de sus cargos, mismos que deberán estar soportados en presupuestos que hayan sido autorizados por LA ASAMBLEA correspondiente o justificados por una situación de emergencia de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VI

DE LAS SECCIONES LOCALES.

ARTÍCULO 33. SECCIONES.

En toda Localidad Geográfica en que habiten Asociados, estos se organizarán para la realización del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN, como Sección, o se integraran en la Secciones ya constituidas que elijan por afinidad, con los derechos y obligaciones impuestas por estos Estatutos.

Cada Sección deberá contar al menos con un Representante que realice las funciones de coordinación en su grupo, con base en estos ESTATUTOS y los acuerdos de Asamblea.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34. COMISIONES.

LA MESA DIRECTIVA y LA ASAMBLEA podrán nombrar LAS COMISIONES y los COMISIONADOS que consideren necesarias para auxiliarlos en sus actividades y propósitos acordes al Objeto Social de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 35. OPERACIÓN.

LAS COMISIONES son autónomas en su operación, pero deberán entregar a LA MESA DIRECTIVA, lo relacionado a sus actividades, conclusiones y recomendaciones; y de ser necesario se pondrá a consideración en LA ASAMBLEA.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIADO

ARTÍCULO 36. FUNCIONES.

El COMISARIADO estará integrado por un COMISARIO TITULAR y un COMISARIO SUPLENTE, mismos que son electos dentro del PROCESO ELECTORAL y ratificados en la ASAMBLEA GENERAL. Sus funciones serán:

- I. Vigilar que LA MESA DIRECTIVA cumpla sus funciones conforme a lo establecido en estos ESTATUTOS y todo documento formal de LA ASOCIACIÓN;
- II. Examinar mensualmente los libros de contabilidad, documentación, registros y demás comprobaciones necesarias para asegurar el adecuado uso de los recursos de LA ASOCIACION

III. Convocar a ASAMBLEA GENERAL en caso de que así se requiera, y LA MESA DIRECTIVA no la convoque.

IV. Presentar a LA ASAMBLEA su informe de funciones en la misma fecha en que lo realice LA MESA DIRECTIVA.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 37. COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Como miembros de LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELÉFONOS DE MÉXICO, A.C, esta ASOCIACION DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELEFONOS DE MEXICO CAPITULO MONTERREY A.C., se suscribe a lo establecido en el Código de Ética, el Reglamento de Honor y Justicia y a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA en su conjunto; para dictaminar sobre la presunción de faltas en que incurran cualquiera de sus integrantes.

CAPITULO X

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES, A LOS REGLAMENTOS Y CÓDIGOS.

ARTÍCULO 38. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

Cualquier Asociado podrá solicitar reformas a los Estatutos Sociales, Reglamentos y Códigos, a través de comunicación por escrito, debidamente fundamentado a LA MESA DIRECTIVA, la cual evalúa, y de considerarlo procedente por sí o por Comisión respectiva, hará del conocimiento de la ASAMBLEA GENERAL quien decidirá sobre dicha reforma por el voto de al menos dos terceras

partes de LA ASAMBLEA (mayoría calificada).

ARTÍCULO 39. PROTOCOLIZACION.

En caso de aprobarse modificaciones a los ESTATUTOS SOCIALES, LA ASAMBLEA nombrará dos Comisionados Especiales y será uno o ambos los encargados que el acta correspondiente sea protocolizada y registrada en las instituciones correspondientes. Si las modificaciones son a los REGLAMENTOS y/o a los CÓDIGOS, no será necesaria la protocolización.

CAPITULO XI

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN.

LA ASOCIACIÓN podrá disolverse con apego al Artículo 2578 del CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, por las siguientes causas:

- I. Por el consentimiento de una ASAMBLEA GENERAL citada para tal efecto y mediante el voto de mayoría calificada, (dos tercios del total de los Asociados asistentes a LA ASAMBLEA);
- II. Por incapacidad de logro del Objeto Social para el que fue creada;
- III. Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN.

En los casos de liquidación a que se refieren los Incisos anteriores, la ASAMBLEA GENERAL designará una Comisión Especial para tal efecto, con el número de miembros que decida pero que, en todo caso, incluirá al titular de la SECRETARIA DE TESORERIA y a el

COMISARIADO, que se encargarán de liquidar los bienes de LA ASOCIACIÓN y le precisará las normas básicas que estimare convenientes. Entre ellas son de destacarse las que establece el Artículo 2579 del ESTADO DE NUEVO LEON, que a la letra dice *“En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.”*

ARTÍCULO 42. SEGUIMIENTO.

La Comisión especial prevista en el artículo anterior informará a los Asociados de los trámites y gestiones realizadas para cumplir su cometido, propondrá a LA MESA DIRECTIVA las acciones a seguir y será responsable del destino de los recursos conforme a las instrucciones que al respecto reciba de LA MESA DIRECTIVA.

CAPÍTULO XII

DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 43. TRIBUNALES.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos sociales, así como para resolver todo conflicto entre LA ASOCIACIÓN y sus Asociados o de sus Asociados entre sí, serán competentes los tribunales de LA CIUDAD DE MONTERREY, N. L., renunciando expresamente tanto LA ASOCIACIÓN como sus Asociados a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por domicilios o vecindades presentes o futuros.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 44. PROCESO ELECTORAL .

El Proceso Electoral, sera el documento rector donde se estableceran las bases, tiempos y terminos en que se llevaran a efecto el Proceso de Eleccion de la Mesa Directiva y Comisariado, según ESTATUTOS y REGLAMENTO INTERNO. Los responsables de revisar y actualizar dicho proceso de acuerdo a los tiempos Electorales y/o en casos extraordinarios, determinados por LA ASAMBLEA, seran los miembros de la COMISION ELECTORAL elegidos en Asamblea Ordinaria, para el periodo correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. VIGENCIA. Para efectos internos de la Asociacion, los presentes Estatutos, entrarán en vigor el mismo dia de haber sido aprobados por LA ASAMBLEA.



Capítulo Monterrey